

RESOLUCIÓN No. 074-20

**Abg. Juan Carlos Rivadeneira Maldonado  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO,  
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"...todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna y la rendición de cuentas."*

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de un potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

**Que**, el artículo 4, ibidem, prescribe: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

**Que**, el artículo 5, del mismo cuerpo legal, señala: *"Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."*

**Que**, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*

**Que**, El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Delegación de competencia. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia”.

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce: “...todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.*

*Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las Organizaciones Sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo objetivo es, establecer “*instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad*”;

**Que**, el artículo 7, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: “*Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competente del Estado, de acuerdo con sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación registro y demás actos que tenga relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, se establecen los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, para lo cual las Organizaciones deberán solicitar por escrito y presentar el Acta de la Asamblea debidamente certificada por el Secretario, adjuntado además la lista de reformas al Estatuto. De igual forma instituye la obligación que tienen las Instituciones del Estado para implementar procedimientos para la promoción, participación y fortalecimiento de las Organizaciones Sociales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Julio Recalde Ubidia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 026-19, de 27 de noviembre de 2019, el Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, delega al Coordinador/a General Jurídico/a, de esta Cartera de Estado para que proceda a conceder Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que voluntariamente lo soliciten;

**Que**, de conformidad al Acuerdo N°026-19 de 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Arquitecto Guido Macchiavello Almeida - MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, acuerda delegar al Coordinador/a General Jurídico/a, Director/a de Organizaciones Sociales, Director/a de Oficina Técnica Provincial, Coordinador/a Zonal y/o Coordinadores Generales Regionales, la revisión, aprobación y suscripción de actos administrativos dentro de cada jurisdicción, y competencia para el otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directivas, inclusión/exclusión de socios, disolución/liquidación y reactivación de las organizaciones sociales, así como la gestión y resolución dentro de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional respecto de los productos y servicios en la Gestión de Asesoría Jurídica a nivel desconcentrado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023-18, de 17 de octubre de 2018, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el Manual de Procedimientos, donde establece los requisitos para el otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que**, el presente trámite fue revisado y atendido en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°1052 de 15 de mayo del 2020, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución N°MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, en el que se expidieron las "Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratorio de Emergencia Sanitaria", bajo los principios de eficacia, eficiencia y calidad contemplados en los artículos 83, 95, 96 y 226 de la Carta Magna y el Código Orgánico Administrativo así como lo que prevé el Título IV "De las organizaciones sociales, el voluntariado y la formación ciudadana" de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, lo estipulado en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°193 del 23 de octubre de 2017;

*A*  
**Que**, con oficio sin número, ingresado a esta Cartera de Estado, el señor Crow Jarrin Jaime Octavio, Presidente Provisional, del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación y registro del estatuto; consecuentemente, el otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización antes citado;

**Que**, los socios fundadores del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, discutieron y aprobaron el Estatuto en Asamblea General Constitutiva de 31 de agosto de 2019, según consta en la respectiva certificación otorgada en el estatuto por la secretaria provisional de la directiva del mismo;

*MO*  
**Que**, la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en base de la documentación presentada ha emitido Informe Jurídico con memorando Nro. 0053-MIDUVI-CGJ-JCRM-DOS-RMCH-2020, suscrito el Abogado Raúl Oswaldo Manobanda Chimbo, Servidor Público 3, en el que concluye que el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha cumplido

con las disposiciones legales contempladas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo cual es procedente se apruebe el registro del Estatuto y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica a la Organización; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 026-19 de 27 de noviembre de 2019 y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar y Registrar el Estatuto del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Otorgar la Personalidad Jurídica del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha; y consecuentemente se registra en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

Nómina de socios fundadores del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	C.C.
1	CROW JARRÍN JAIME OCTAVIO	Ecuatoriana	170161534-4
2	MANOSALVAS CALDERÓN MERY PIEDAD DE LAS MERCEDES	Ecuatoriana	170072384-2
3	BUCHELI ÁVILA GUADALUPE JOSEFINA	Ecuatoriana	170008260-3
4	ORTEGA AURELIA ARACELY	Ecuatoriana	170704720-3
5	VELASTEGUI ESCOBAR CARLOS OSWALDO	Ecuatoriana	170010777-2
6	TREJO VINUEZA GALO ANÍBAL	Ecuatoriana	171055225-6
7	RAMÍREZ RAMÍREZ IRMA TERESA	Ecuatoriana	070110406-9
8	MINDA VERDEZOTO OLGER UALBERTO	Ecuatoriana	170510128-3
9	CAMACHO SERRANO PEDRO ANÍBAL	Ecuatoriana	170279881-8
10	ASTUDILLO CUEVA ELSA DEL ROSARIO	Ecuatoriana	170249680-1

**Artículo 3.-** Disponer al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el plazo máximo de **treinta días**, proceda a la elección de la Directiva definitiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, a la Coordinación General Jurídica, para el registro correspondiente.

**Artículo 4.-** La veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del Estatuto del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado inmediatamente.

**Artículo 5.-** El **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo Nro. 193. Así como también colaborar y participar con las directrices que fueren emitidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – Coordinación General Jurídica.

**Artículo 6.-** Queda expresamente prohibido el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, realice actividades contrarias a sus fines y objetivos específicos.

**Artículo 7.-** La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

**Artículo 8.-** Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, se sujetarán a lo expreso y normado en su propio Estatuto, o sujetarse a los métodos alternativos de

solución de conflictos, establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la ley les otorgue ante la justicia ordinaria, siempre respetando el debido proceso de conformidad a lo establecido por la Carta Magna.

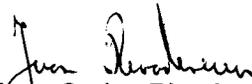
**Artículo 9.-** Notifíquese con el contenido de la Resolución, al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO WILSON**, con domicilio en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 10.-** De su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Organizaciones Sociales de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Artículo 11.-** La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **2020 JUL 17**

10.

  
**Abg. Juan Carlos Rivadeneira Maldonado**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

